



# REVISTA DE FILOSOFÍA

*IV JORNADA IBEROAMERICANA DE  
CÁTEDRAS LIBRES, EN HOMENAJE A LA  
DRA. GLORIA COMESAÑA SANTALICES*

*Número Especial In Memoriam*



Universidad del Zulia  
Facultad de Humanidades y Educación  
Centro de Estudios Filosóficos  
"Adolfo García Díaz"  
Maracaibo - Venezuela

**Nº ESPECIAL**  
**2025**

**Revista de Filosofía**  
Vol. 42, N° Especial 2025, pp. 195-219  
Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela  
ISSN: 0798-1171 / e-ISSN: 2477-9598

**Derechos en Intersección:  
La Evolución de la Protección Jurídica para la Comunidad  
LGBTIQ+ en Colombia**

*Rights at Intersection:  
The Evolution of Legal Protection for the LGBTIQ+ Community in Colombia*

**Andrés Felipe Roncancio Bedoya**  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1257-3813>  
Universidad Cooperativa de Colombia  
[andres.roncancio@campusucc.edu.co](mailto:andres.roncancio@campusucc.edu.co)

**Camilo Andrés Vargas Machado**  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0993-358X>  
Universidad Cooperativa de Colombia  
[camilo.vargasma@campusucc.edu.co](mailto:camilo.vargasma@campusucc.edu.co)

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.17282440>

### Resumen

Este estudio aborda la forma en que son protegidos los derechos de la comunidad LGBTIQ+ por el gobierno de Colombia, un tema de creciente importancia en el ámbito jurídico y social de este país. Mediante una metodología cualitativa con enfoque hermenéutico, se analiza la construcción normativa, junto con las providencias judiciales proferidas por la Corte Constitucional de Colombia, para comprender la orientación jurídica actual hacia esta comunidad. Comenzaremos por conceptualizar la comunidad, luego describiremos el proceso de constitucionalización que ha tenido en cuenta los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+, y, por último, a partir de una visión holística, expondremos cómo se aplican las garantías constitucionales hacia esta comunidad, partiendo del principio de interseccionalidad, ampliamente reconocido por la Corte Constitucional. Abordaremos conceptos como el de igualdad ante la ley, la perspectiva de género, entre otros, los cuales sirven de sustento para otorgar garantías vitalicias al disfrute de los derechos humanos de todos los individuos, sin ningún tipo de discriminación por motivo de etnia, sexo, identidad sexual u otra razón. Esperamos que este estudio sirva de base para futuras investigaciones y para apoyar la implementación de políticas públicas que aseguren los derechos y atiendan las necesidades de la comunidad LGBTIQ+ de Colombia, con el objetivo de avanzar hacia una sociedad más inclusiva y equitativa, en aras de asegurar una gobernanza que, como veremos, cumple con una constitución y unas leyes justas y democráticas.

**Palabras clave:** Jurisprudencia, Género, Población diversa, Tribunal constitucional.

Recibido 15-05-2025 – Aceptado 15-09-2025

Esta obra se publica bajo licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional  
(CC BY-NC-SA 4.0)

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

## Abstract

This study addresses the way in which the rights of the LGBTIQ+ community are protected by the Colombian government, an issue of growing importance in the legal and social sphere of this country. Using a qualitative methodology with a hermeneutic approach, the normative construction is analyzed, together with the judicial provisions issued by the Constitutional Court of Colombia, to understand the current legal orientation towards this community. We will begin by conceptualizing the community, then we will describe the constitutionalization process that has taken into account the human rights of the LGBTIQ+ community, and finally, from a holistic view, we will explain how constitutional guarantees are applied to this community, based on the principle of intersectionality, widely recognized by the Constitutional Court. We will address concepts such as equality before the law, the gender perspective, among others, which serve as a basis for granting lifelong guarantees to the enjoyment of human rights by all individuals, without any type of discrimination based on ethnicity, sex, sexual identity or any other reason. We hope that this study will serve as a basis for future research and to support the implementation of public policies that ensure the rights and address the needs of the LGBTIQ+ community in Colombia, with the aim of moving towards a more inclusive and equitable society, in order to ensure governance that, as we will see, complies with a fair and democratic constitution and laws.

**Keywords:** Jurisprudence, Gender, Diverse population, Constitutional Court.

## 1. Introducción

La protección de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+ de Colombia se ha constituido en un proceso dinámico y evolutivo de creciente reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales. Esta investigación se propone exponer la orientación jurídica actual aplicada en Colombia a la protección de la comunidad LGBTIQ+, utilizando para ello una metodología cualitativa, suscrita al paradigma interpretativo, y una técnica documental con un enfoque hermenéutico<sup>1</sup>. Consideramos este enfoque necesario para comprender el proceso de constitucionalización de los derechos de la comunidad mencionada, a partir de una revisión detallada de los textos legales, decisiones judiciales y material académico, interpretándolos en su contexto y revelando los distintos significados que subyacen en la normativa y jurisprudencia actual. El objetivo es comprender la orientación jurídica desde una perspectiva que no sólo considere la letra de la ley, sino

---

<sup>1</sup> ALCHOURRON, Carlos & BULYGIN, Eugenio. 2013. *Introducción a la Metodología de las ciencias jurídicas y sociales* (2a ed.), Astrea, Buenos Aires – Bogotá, pp. 170. Obtenido de <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-30-Introduccion-a-la-metodologia-de-las-ciencias-juridicas-y-sociales.pdf>

también su impacto y recepción en la sociedad, especialmente en las vidas de las personas LGBTIQ+ de Colombia<sup>2</sup>.

El presente artículo analiza el proceso de constitucionalización respecto a la protección de la comunidad LGBTIQ+<sup>3</sup>, destacando el modo en que la inclusión de derechos y garantías en la Constitución colombiana ha marcado un antes y un después en la lucha por la igualdad y no discriminación de la comunidad LGBTIQ+. Expondremos la relevancia de las decisiones constitucionales y su impacto en la creación de un marco jurídico más inclusivo y preventivo.

Posteriormente, se examina la aplicabilidad de la interseccionalidad al abordaje de los problemas que afronta la comunidad en cuestión, y cómo esta perspectiva ha enriquecido el análisis y la comprensión de los derechos de los miembros de la misma, reconociendo la multiplicidad de identidades y el modo en que estas se ven afectadas por diferentes formas de discriminación o marginalización. Esta perspectiva también proporciona herramientas esenciales para entender la complejidad de las experiencias vividas por individuos que, a menudo, se encuentran en la confluencia de diversas formas de opresión.

Se espera contribuir al entendimiento de la evolución y estado actual de los derechos LGBTIQ+ en Colombia, proporcionando algunos elementos para futuras investigaciones, y para contribuir a la formulación de políticas públicas y estrategias legales que respondan de forma efectiva a las necesidades y desafíos enfrentados por esta comunidad. El fin es comprender el estado jurídico actual en Colombia respecto a la protección de la población objeto de estudio, delineando tanto los avances logrados como los retos pendientes en la consolidación de una sociedad más justa e inclusiva.

El artículo se compone de los siguientes apartados: I) Acercamiento a una conceptualización de la comunidad LGBTIQ+; II) Diseño Metodológico; III) Problema de investigación y Problema de Estudio; IV) El proceso de constitucionalización respecto a la protección legal de la comunidad LGBTIQ+; V) Aplicabilidad de la interseccionalidad a la protección de la comunidad LGBTIQ+.

---

<sup>2</sup> EZURMENDIA, Jesús, GONZÁLEZ, María & VALENZUELA, Jonatan 2021. "La defensa de género: Algunos problemas probatorios en materia de legítima defensa", *Política Criminal*, 16(32), pp. 875- 897.

<sup>3</sup> EZURMENDIA, Jesús, GONZÁLEZ, María & VALENZUELA, Jonatan, op. Cit., p. 880.

### 1.1. Acercamiento a una Conceptualización de la Comunidad LGBTIQ+

El acrónimo LGBTIQ+ surge a partir de una evolución de la comprensión y la representación de las diversas identidades sexuales y de género. Al principio se utilizaban las siglas LGBT, como emblema de la lucha por la igualdad y los derechos de las personas no heterosexuales, pero luego al acrónimo se le han incorporado nuevas siglas, IQ+, para abarcar una gama más amplia de identidades y orientaciones (siempre en construcción), reflejando una mayor conciencia de la diversidad y una mayor inclusión en el movimiento por los derechos<sup>5</sup> de una comunidad que se ha revelado mucho más variada y compleja.

Así, pues, el desarrollo del concepto LGBTIQ+ ha sido el resultado de una lucha constante por el reconocimiento de los derechos humanos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas<sup>6</sup>. En realidad, no hay un autor único detrás de este desarrollo, sino una serie de eventos, movimientos y activistas que han contribuido significativamente todos, de una u otra manera, a su evolución<sup>7</sup>.

Si tenemos en cuenta que desde los disturbios de Stonewall de 1969, en Nueva York, surgidos a partir de la revuelta del colectivo homosexual contra la opresión policial<sup>8</sup>, hasta los esfuerzos de organizaciones como la Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersex para promover la igualdad en todo el mundo, ha habido una serie de momentos clave en la historia de dichos movimientos que han contribuido al forjamiento del concepto LGBTIQ+<sup>9</sup>. Hoy en día se habla del movimiento por los derechos de la comunidad LGBTIQ+ que lucha por la despenalización de la homosexualidad, la eliminación de la discriminación en el empleo, el acceso a la vivienda, el reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo<sup>10</sup>, la visibilidad de las diversas identidades de género, tales como las no binaria, y demás derechos imprescindibles para el libre desarrollo del ser humano.

---

<sup>4</sup> Asimismo, cada una de las letras en el acrónimo LGBTIQ+ representa una identidad o experiencia dentro de la diversidad de orientaciones sexuales y de género (Alvarez, 2021). LGBTIQ+: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Intersexuales, Queer y + incluye a todas las identidades no mencionadas en el acrónimo y reconocer la diversidad continua dentro de la población.

<sup>5</sup> VIEDMA, Antonio, DEL VAL CID, Consuelo. 2019. *Odio vs Derechos Humanos: socio diversidad, delitos y derechos*, Tecnos, Madrid, pp. 224.

<sup>6</sup> DOMÍNGUEZ, Héctor. 2019. *Latinoamérica queer*, Ariel, México, pp. 232.

<sup>7</sup> BUTLER, Judith. 2016. *Deshacer el género*, Paidós, Barcelona, pp. 392.

<sup>8</sup> STEIN, Marc. 2019. *The Stonewall Riots: A Documentary History*, NYU Press, New York, pp. 352.

<sup>9</sup> BUTLER, Judith. 2020. *Sin miedo: Formas de resistencia a la violencia de hoy*, Penguin Random House Grupo Editorial Madrid, pp. 144.

<sup>10</sup> BUTLER, Judith. 2017. *Marcos de guerra: Las vidas lloradas*, Paidós, Barcelona, pp. 272.

El concepto LGBTIQ+ constituye un testimonio de la resistencia y la determinación de esta comunidad de lograr la igualdad, así como el respeto por las diversas identidades y orientaciones sexuales en todo el mundo. Como muestra de ello tenemos a Marsha P. Johnson, Sylvia Rivera<sup>11</sup>, Harvey Milk<sup>12</sup>, Audre Lorde<sup>13</sup>, conocidos y conocidas por su ardua labor dentro del activismo y la búsqueda de la inclusión social. A la par se ha contado con el aporte de teóricos y teóricas como Michel Foucault y Judith Butler<sup>14</sup>, quienes han influido en la comprensión de la construcción social de la sexualidad y el género<sup>15</sup>, con lo cual se niega la existencia de una humanidad determinada por el binarismo sexual.

Autores como Lorde<sup>16</sup>, a través de su poesía y sus ensayos, inspiraron a la comunidad LGBTIQ+ a reconocer su autenticidad, luchar por la igualdad y promover la inclusión de una mayor variedad de identidades sexuales y de género. Su trabajo también influyó en la comprensión de la interseccionalidad y la importancia de dar voz a las experiencias de las personas de la comunidad LGBTIQ+<sup>17</sup>, quienes eran de diversos orígenes y condiciones sociales. Su legado continúa siendo una fuente de motivación para aquellos que buscan un mundo más inclusivo y equitativo<sup>18</sup>.

Las teorías y aportes de Lorde<sup>19</sup>, Foucault y Butler al concepto de diversidad sexual reflejan una preocupación por la igualdad, la justicia y la visibilidad de la comunidad LGBTIQ+. Y a la vez plantean una comprensión y promoción de la diversidad. Estos teóricos y teóricas desafían las normas convencionales de género y sexualidad, cuestionando al mismo tiempo la rigidez de las concepciones tradicionales<sup>20</sup>. En ese

---

<sup>11</sup> RIVERA, Sylvia & JOHNSON, Marsha. 2015. "S.T.A.R." *Acción Travesti Callejera Revolucionaria: supervivencia, revuelta y lucha trans antagonista*, Imperdible, Madrid, pp. 160.

<sup>12</sup> MILK, Harvey, BLACK, Jason & MORRIS, Charles. 2018. *He venido a reclutaros: Textos y discursos de Harvey Milk*, EGALES S.L, Madrid, pp. 208.

<sup>13</sup> LORDE, Audre. 2000. *The Collected Poems of Audre Lorde*, W. W. Norton, Nueva York, pp. 512.

<sup>14</sup> BUTLER, Judith. 2022. *Cuerpos que importan*, Paidós, Buenos Aires, pp 172.

<sup>15</sup> FOUCAULT, Michel. 2010. *Historia de la sexualidad: El uso de los placeres*, Siglo Veintiuno Editores, México D.F., pp. 52- 244.

<sup>16</sup> LORDE, Audre. 2019. *Sister Outsider*, Penguin Books Limited, New York, pp. 236.

<sup>17</sup> DE MARTINO BERMÚDEZ, Mónica. 2013. "Connel y el concepto de masculinidades hegemónicas: notas críticas desde la obra de Pierre Bourdieu", *Revista Estudios Feministas*, 21(1), pp. 283 - 300. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38126283028>

<sup>18</sup> CARRILLO BENÍTEZ, Cristian & TOBÓN FRANCO, Isabella. 2023. "Principios y reglas: la interseccionalidad como principio de interpretación en las sentencias de la Corte Constitucional", *Nuevo Derecho*, 19(32), pp. 01 - 23.

<sup>19</sup> LORDE, Audre. 2020. *The Selected Works of Audre Lorde*, W. W. Norton, New York, pp. 384.

<sup>20</sup> ENZENHOFER, Pablo. 2020. "Educación en red en tiempos de pandemia. La Conectividad como Derecho Humano", XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVII Jornadas de Investigación. XVI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. II Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. II Encuentro de Musicoterapia, 2020, pp. 64 - 68. Obtenido de <https://www.aacademica.org/000-007/790>

sentido Lorde, Foucault y Butler abogan por eliminar la estigmatización hacia la diversidad de orientaciones sexuales y expresiones de género, sosteniendo que estas no pueden limitarse a una norma predefinida<sup>21</sup>.

Asimismo, los tres destacan la importancia de dar voz a las experiencias de quienes pertenecen a la comunidad LGBTIQ+, subrayando la necesidad de que sus opiniones sean escuchadas y respetadas. Lorde<sup>22</sup>, en su enfoque interseccional, aborda la interacción entre la orientación sexual, la identidad de género y la raza; resaltando la diversidad de experiencias dentro de esta comunidad. Igualmente aplica un enfoque crítico del poder, describiendo cómo se ha utilizado históricamente para controlar y disciplinar la sexualidad y el género. Por su parte, Foucault analiza las estructuras de poder que condicionan la vida personal y pública de las personas, mientras que Butler enfatiza la performatividad de género, desvinculándolo de todo determinismo natural; de modo que sus teorías desafían las construcciones normativas represivas<sup>23</sup>.

En Colombia los sexo-género diversos se han mostrado conscientes de las largas luchas que sus pares han llevado a cabo a nivel global, en aras de otorgar derechos a su comunidad; reconocen que las últimas décadas han estado marcadas por momentos clave en la búsqueda de la igualdad y la visibilidad. En el caso de Colombia, uno de los hitos más importantes en la historia ocurrió en 1981, cuando se fundó la primera organización LGBTIQ+ en Bogotá, llamada "Grupo de Acción Homosexual"<sup>24</sup>. Desde entonces, diversas organizaciones y activistas han trabajado incansablemente para superar la discriminación y promover la igualdad<sup>25</sup>.

## 1.2. El proceso de constitucionalización

En Colombia, gracias al proceso de constitucionalización que se ha dado con respecto a la carta política de 1991, se han realizado cambios significativos en el

---

<sup>21</sup> BALLERO, Jaime. 2013. *Diversidad sexual, discriminación y pobreza frente al acceso a la salud pública: demandas de las comunidades TLGBI en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú*, CLACSO, Buenos Aires, pp. 252.

<sup>22</sup> LORDE, Audre. 2018. *The Master's Tools Will Never Dismantle the Master's House*, Penguin Books, London, pp. 1- 7.

<sup>23</sup> BUTLER, Judith. 2017. *Cuerpos aliados y lucha política: Hacia una teoría performativa de la asamblea*, Paidós, Barcelona, pp. 245.

<sup>24</sup> Unesco, Respuestas del Sector de Educación Frente al Bullying Homofóbico – N° 8: Buenas políticas y prácticas para la educación en VIH y salud, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Santiago de Chile, 2013, pp. 66.

<sup>25</sup> CARO BENÍTEZ, Melisa. 2022. "Constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Una mirada desde el enfoque Basado en Derechos Humanos y Goce Efectivo de Derecho", *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 14(27), pp. 155 - 179. doi:<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.27-2022-3814>

ordenamiento jurídico colombiano, los cuales han tenido como propósito reconocer derechos a las diferentes minorías, teniendo en cuenta que estas no se encuentran exentas de gozar de derechos<sup>26</sup>. En un primer momento, esta alta Corte en sentencia T – 409, de 1992, habla por primera vez del rol que cumplen los principios, valores y derechos fundamentales en el Estado Social y democrático de derecho<sup>27</sup>, de tal forma que no sólo los derechos tienen una carga jurídica vinculante y de obligatorio cumplimiento, sino que incluso, los principios y valores constitucionales tienen igual importancia y obligatoriedad en el derecho colombiano<sup>28</sup>.

En un segundo momento, el Alto Tribunal de lo Constitucional, en 2001, con la sentencia C – 836 de 2001, dio un giro extraordinario en los sistemas de fuentes del derecho<sup>29</sup>, interpretando el artículo 230° de la C.P. de manera íntegra con el artículo 4° y demás articulado de la norma de normas, con lo que se tiene no solo que la ley es fuente formal del derecho, sino que a su vez el precedente judicial también adquiere la categoría de fuente formal y no auxiliar del derecho en el Estado colombiano<sup>30</sup>.

Dicha posición ha sido interpretada y reconstruida por López Medina<sup>31</sup> en su obra *El Derecho de los Jueces* (2006), en la que expone la historia de la jurisprudencia, sus formas, las reglas metodológicas para investigar y construir líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional. Además, explica que la jurisprudencia de la Alta Corte, constituye un precedente judicial en cuanto sus sentencias son de constitucionalidad “C” o de unificación “SU”, considerando, empero, que las providencias de tutela “T” también pueden constituir precedente judicial cuando en la *ratio decidendi* se presenta una alta carga argumentativa para tomar la decisión, sobre todo cuando se incluye un cambio en el aspecto sustancial o material de un derecho, principio o valor constitucional<sup>32</sup>. En consecuencia, este tipo de

---

<sup>26</sup> Asamblea Nacional Constituyente de Colombia, “Constitución Política de Colombia”, Gaceta Constitucional Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia, No. 116, 1991. Obtenido de [http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

<sup>27</sup> CABRERA SUÁREZ, Lizandro. 2020. “Ponderación de los derechos constitucionales: Principios y valores en Colombia”, DIXI, 22(1), pp. 1 - 17. doi: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2020.01.06>

<sup>28</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T - 409/92, Bogotá, D.C., Gaceta Constitucional, 1992, M.P. Ciro Angarita Barón. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>

<sup>29</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C - 836/01, Bogotá, D.C., Gaceta Constitucional, 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-836-01.htm>

<sup>30</sup> CIFUENTES MEDINA, José & Higuera Sandoval, Jairo. 2014. “Mecanismos de protección de los Derechos”, Derecho y Realidad (23), pp. 01 - 19. Obtenido de [https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho\\_realidad/article/download/4559/4254/11451](https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/4559/4254/11451)

<sup>31</sup> LÓPEZ MEDINA, Diego. 2006. *El Derecho de los Jueces* (Segunda Edición ed.), Legis Editores S.A, Bogotá, D.C., Colombia, pp. 397.

<sup>32</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C - 836/01, Bogotá, D.C.: Gaceta Constitucional, 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-836-01.htm>



jurisprudencia le ha dado un sentido más contextualizado, al tener en cuenta las realidades sociales y al interpretar la norma jurídica, haciendo que lo material prime sobre lo formal, lo cual le otorga una mayor armonización y estabilidad al ordenamiento jurídico<sup>33</sup>.

Como resultado de los anteriores elementos, según los autores López Medina<sup>34</sup>, Suárez Manrique<sup>35</sup>, Arrieta Flórez<sup>36</sup> y Ramírez García<sup>37</sup> se ha cimentado toda una gama de modelos para llevar a cabo procesos de constitucionalización, que, para nuestro caso particular, se tuvo como principal herramienta de constitucionalización para el reconocimiento, interpretación, integración, promoción y protección de los derechos de la comunidad LGTBIQ+, a la jurisprudencia constitucional colombiana. Gracias a ésta, los logros, conquistas y progreso de las prerrogativas y derechos de esta población se han visibilizado y desarrollado, en su mayoría, en la jurisdicción de lo constitucional, en competencia de conocimiento sobre esta en la Corte Constitucional<sup>38</sup>.

## 2. Diseño Metodológico

El diseño metodológico se estructuró bajo un enfoque cualitativo, adoptando el paradigma interpretativo y una perspectiva hermenéutica, con el uso de la técnica documental. Este diseño tuvo como objetivo profundizar en la comprensión y el significado de las leyes, políticas y de jurisprudencia relacionadas con los derechos de la comunidad LGTBIQ+ en Colombia, interpretando su evolución y aplicación actual<sup>39</sup>.

El método cualitativo permitió explorar y comprender en profundidad las normativas, prácticas y experiencias relacionadas con la protección jurídica de la comunidad LGTBIQ+. Este método, se aplicó para analizar los textos legales, las decisiones

---

<sup>33</sup> ESTRADA VÉLEZ, Sergio. 2011. "La noción de principios y valores en la jurisprudencia de la Corte Constitucional", *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 41(114), pp. 41 - 76. Obtenido de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3723>

<sup>34</sup> LÓPEZ MEDINA, Diego, *El Derecho de los Jueces* (Segunda Edición ed.), op. cit., pp. 1- 397.

<sup>35</sup> SUÁREZ MANRIQUE, Wilson. 2014. "La constitucionalización del derecho en el ordenamiento jurídico colombiano", *Vniversitas*, 63(129), pp. 319 - 354. doi: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.VJ129.cdoj>

<sup>36</sup> ARRIETA FLÓREZ, Vicente. 2009. "La constitucionalización del Derecho y su incidencia en Colombia", *Revista Pensamiento Americano*, 2(2), pp. 65 - 69. Obtenido de <https://www.academia.edu/download/47360040/23-22-1-PB.pdf>

<sup>37</sup> RAMÍREZ GARCÍA, Hugo. 2022. "La constitucionalización de la persona: un marco de la relación entre el Estado de derecho y los derechos humanos", *Revista Cuestiones Constitucionales*, 47, pp. 367- 395. Obtenido de [10.22201/ijj.24484881e.2022.47.17533](https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2022.47.17533)

<sup>38</sup> CALDERÓN, Jorge. 2011. "El precedente judicial en Colombia: Un análisis desde la teoría del derecho", *Revista Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 41(115), pp. 331 - 361. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v41n115/v41n115a04.pdf>

<sup>39</sup> BARBOSA CHACÓN, Jorge, BARBOSA HERRERA, Juan Carlos & RODRÍGUEZ VILLABONA, Margarita. 2013. "Revisión y análisis documental para estado del arte: una propuesta metodológica desde el contexto de la sistematización de experiencias educativas", *Investigación bibliotecológica*, 27(61), pp. 83- 105. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-358X2013000300005&script=sci\\_abstract&tlng=pt](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0187-358X2013000300005&script=sci_abstract&tlng=pt)

judiciales, y la literatura académica relevante, a fin de identificar y comprender las interpretaciones y aplicaciones de las normas en el contexto colombiano, permitiendo así una aproximación detallada y profunda a la realidad jurídica que enfrenta la comunidad LGBTIQ+.

El paradigma interpretativo es clave puesto que enfatiza la importancia de interpretar las acciones humanas y los productos sociales, como es el caso de las leyes y políticas públicas, dentro del contexto cultural y social en el que se formulan y adquieren sentido<sup>40</sup>. Esto permite reconocer el modo en que los diferentes actores sociales (legisladores, jueces, activistas, entre otros) interpretan y aplican las normas, en nuestro caso las relacionadas con el género, y cómo estas inciden en la comunidad LGBTIQ+.

Tengamos presente que la perspectiva hermenéutica no solo facilita la comprensión profunda de los significados subyacentes en los documentos legales, sino que además permite una interpretación crítica del modo cómo el contenido de estos sirven o no a la protección de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+ en Colombia<sup>41</sup>.

Este análisis documental propició un conocimiento más preciso sobre la orientación jurídica actual en Colombia con respecto a la protección de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+, identificando avances significativos en la materia, pero también lagunas y desafíos ante las nuevas demandas de los actores sociales implicados.

### **2.1. Problema de Investigación y Problema de Estudio**

La protección de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ en Colombia ha estado marcada por avances significativos y por desafíos constantes. Históricamente, las personas pertenecientes a esta comunidad, al igual que sucede en muchos otros países, han enfrentado discriminación, estigmatización y violencia<sup>42</sup>. Los registros legales y sociales relativos a esta comunidad reflejan un panorama de luchas constantes por el reconocimiento y la igualdad ante la ley, y cada avance logrado en este sentido ha sido el resultado de la perseverancia y el activismo valiente de individuos y organizaciones

---

<sup>40</sup> FUKUI, Ana, BILHARINHO DE MENDONÇA, Berenice & MESQUISTA LOUSADA, Lia. 2023. "Transexualidade, transgênero e disforia de gênero nas páginas do Estadão: uma perspectiva diacrônica", *Calidoscopio*, 21(2), pp. 397-424. doi:<https://doi.org/10.4013/cld.2023.212.10>

<sup>41</sup> STEIN, Marc, *The Stonewall Riots: A Documentary History*, op. cit., pp. 352

<sup>42</sup> ATOCHE DUARTE, Teresa, CASTRO RODRÍGUEZ, Paula & BRIONES LAFFARGA, Joaquina. 2023. "Diferencias de género en la carrera académica en contabilidad en la universidad pública española", *Revista de Contabilidad-Spanish Accounting Review*, 26(2), pp. 181-199. doi:<https://doi.org/10.6018/rcsar.443621>

comprometidas con la defensa de los derechos humanos y la dignificación de las condiciones de vida de quienes pertenecen a esta comunidad.

Durante las últimas décadas, Colombia ha experimentado transformaciones legislativas y judiciales importantes en cuanto a la protección de los derechos de la comunidad LGBTIQ+. Desde la despenalización de la homosexualidad en 1981, hasta el reconocimiento del matrimonio igualitario en 2016, el país ha avanzado en la ampliación de sus derechos civiles. Sumado a ello, la Corte Constitucional ha desempeñado un papel crucial al interpretar la Constitución de 1991 de manera progresiva, garantizando la protección contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género y reconociendo los derechos de las parejas del mismo sexo.

Sin embargo, pese a estos avances, la realidad socio jurídica de la comunidad LGBTIQ+ en Colombia sigue afrontando retos significativos. Los casos de violencia y discriminación persisten contra este colectivo, y una más efectiva implementación de las leyes y políticas sigue siendo una tarea pendiente. Por tanto, la necesidad de actualizar y profundizar en el conocimiento de la orientación actual jurídica que se aplica en Colombia para la protección de esta población, se hace perentoria, así como tener en cuenta que los cambios legales deben ir acompañados de proyectos educativos sensibilizadores y de políticas públicas que promuevan la inclusión y la igualdad<sup>43</sup>.

¿Cuál es la orientación actual jurídica que se aplica en Colombia para la protección de los derechos humanos de la comunidad LGTBIQ+?

La respuesta a esta pregunta es esencial para comprender tanto los logros como los desafíos a afrontar. Se precisa identificar las brechas en la legislación y en su aplicación, para proponer vías para una protección más efectiva y<sup>44</sup> amplia de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+. Además, servirá como una herramienta para activistas, legisladores, juristas y la sociedad en general, ofreciendo una base sólida para la toma de decisiones informadas y para una promoción de los derechos humanos que tenga en cuenta el respeto a la diversidad humana.

---

<sup>43</sup> Andrés Roncancio Bedoya, Edwin Vélez Jaramillo & Santiago Agudelo Taborda, “Dinámicas sobre el Buen Gobierno alrededor de la Regulación del Acceso a las TICS en Colombia: El Internet como Mediador de Derechos Sociales”, *Verba Iuris*, 2022, pp. 107- 117. doi: <https://doi.org/10.18041/0121-0021/verbaiuris.47.2022.XXXX>

<sup>44</sup> Jesús Carrillo Rodríguez & Claudia Toca Torres, “La importancia del enfoque estratégico en la implementación de las políticas públicas”, *SSRN*, 2018, pp. 1-25. doi: <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3287966>

### **3. El proceso de Constitucionalización con Respecto a la Protección de los Derechos Humanos de la Comunidad LGBTIQ+**

El proceso de constitucionalización con respecto a la protección de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+, representa una transformación significativa en la concepción y garantía de los derechos humanos dentro del marco jurídico<sup>45</sup>. A lo largo de las últimas décadas, diversos países han experimentado un cambio progresivo en sus constituciones y sistemas legales para reconocer y proteger los derechos de quienes pertenecen a la comunidad objeto de nuestro estudio, representando un avance importante, marcado por la inclusión y el respeto a la diversidad sexual y de género.

La constitucionalización de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ ha comenzado por el reconocimiento de la igualdad ante la ley y la prohibición de la discriminación por cualquier motivo, incluyendo la orientación sexual y la identidad de género. Este reconocimiento se ha plasmado en reformas constitucionales y legales que buscan garantizar la igualdad y protección de todas las personas, sin distinción alguna<sup>46</sup>.

Quinche<sup>47</sup> (2016) expone que, la jurisprudencia constitucional ha jugado un papel crucial en este proceso, al interpretar y aplicar los principios de igualdad y no discriminación en casos específicos relacionados con la comunidad LGBTIQ+. A través de decisiones emblemáticas, los tribunales constitucionales han establecido precedentes importantes que amplían los derechos y libertades de estas personas, contribuyendo así a su reconocimiento jurídico y social<sup>48</sup>.

En el contexto internacional, los tratados y convenios de derechos humanos, junto con las recomendaciones de organismos internacionales, han influido en la constitucionalización de los derechos de la comunidad LGBTIQ+. Estos instrumentos internacionales, a menudo incorporados o reconocidos en las constituciones nacionales,

---

<sup>45</sup> Rodrigo Martínez, Carlos Maldonado & Judith Schönsteiner, "Inclusión y movilidad urbana con un enfoque de derechos humanos e igualdad de género", Cepal, 2022. Obtenido de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47974/1/S2200483\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47974/1/S2200483_es.pdf)

<sup>46</sup> ÁLVAREZ, Yessenia. 2021. *Libertad Y Prejuicio: Reflexiones Para La Defensa De Los Derechos LGTBIQ+*. Instituto Político De La Libertad Perú, pp. 01 – 300.

<sup>47</sup> QUINCHE RAMÍREZ, Manuel. 2016. "La constitucionalización y la convencionalización del derecho en Colombia", *Revista Jurídicas*, 13(1), pp. 43 - 63. doi: <https://doi.org/10.17151/jurid.2016.13.1.4>

<sup>48</sup> CABRERA SUÁREZ, Lizandro, "Ponderación de los derechos constitucionales: Principios y valores en Colombia", op. cit., pp. 1 - 17.

establecen un marco de referencia esencial para la protección de los derechos de todas las personas, incluyendo a la comunidad LGBTIQ+<sup>49</sup>.

En ese sentido, el Consejo de Derechos Humano de la ONU ha destacado de manera reiterada la necesidad de abordar y contrarrestar, desde el marco internacional, todo tipo de actos de violencia en relación al sexo, la orientación sexual y la identidad de género; tal como se hace constar en los siguientes documentos:

- "Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género" (A/HRC/32/L.2/Rev.1) - 28 de junio de 2016;
- "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género" (A/HRC/RES/27/32) - 2 de octubre de 2014;
- Informe anual sobre "Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género" (A/HRC/29/23) - 4 de mayo de 2015;
- "Nacidos Libres e Iguales: Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos" – 2012.

Por otro lado, la constitucionalización también ha sido impulsada por la movilización y el activismo de la sociedad civil, incluidas las organizaciones LGBTIQ+ y sus aliados. Estos grupos han desempeñado un papel fundamental en la concienciación y sensibilización sobre los derechos y necesidades de la comunidad, así como en la promoción de cambios legales y de políticas inclusivas<sup>50</sup>.

Hay que tener presente que la incorporación de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ en las constituciones y leyes varía significativamente de un país a otro. Algunos han adoptado enmiendas constitucionales explícitas para garantizar estos derechos, mientras que otros han logrado avances a través de la interpretación judicial y la legislación ordinaria<sup>51</sup>.

---

<sup>49</sup> ARIAS CARMONA, Carlos, ARIAS CARMONA, Edgar & OLVERA GUERRERO, Miguel. 2023. "Legislación con perspectiva de género: Análisis comparativo entre la ley de violencia de género de España y México", *Via Inveniendi et Iudicandi*, 18(1), pp. 138-171. doi: <https://doi.org/10.15332/19090528.9199>

<sup>50</sup> ARRIETA FLÓREZ, Vicente, "La constitucionalización del Derecho y su incidencia en Colombia", op. cit., pp. 65 - 69.

<sup>51</sup> RAMÍREZ GARCÍA, Hugo, "La constitucionalización de la persona: un marco de la relación entre el Estado de derecho y los derechos humanos", op. cit., pp. 367- 395.

Sin embargo, la constitucionalización no es un proceso uniforme ni exento de contrariedades. En algunas jurisdicciones persisten la resistencia y los obstáculos para la plena integración de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+ en el marco constitucional y legal. Estos desafíos subrayan la necesidad de una vigilancia continua y de esfuerzos sostenidos para garantizar que la protección constitucional se traduzca en igualdad y justicia efectivas para todas las personas<sup>52</sup>.

En ese sentido, la constitucionalización de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ refleja un compromiso creciente con la igualdad, la dignidad y el respeto a la diversidad humana. Aunque, como ya dijimos, el proceso varía según el contexto político, social y cultural, el avance hacia la inclusión y protección de la comunidad LGBTIQ+ en las distintas constituciones y sistemas legales es un indicador positivo del progreso en la defensa e implementación de los derechos humanos<sup>53</sup>. Sin embargo, aún queda mucho trabajo por hacer para superar las barreras existentes y garantizar que los derechos constitucionales se hagan efectivos para todas las personas LGBTIQ+.

Analicemos ahora el estado actual del sistema normativo colombiano, a partir de la jurisprudencia. Comenzaremos por presentar la tabla que expone el desarrollo normativo más destacado en materia de protección de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+:

### Tabla 1

#### *Marco normativo referente a los Derechos de la comunidad LGBTIQ+*

<b>Ley</b>	<b>Concepto</b>
<b>Ley 74 de 1968</b>	A través de esta acción, Colombia confirma su adhesión al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Si bien el pacto no menciona explícitamente a la comunidad LGBTIQ+, garantiza que todas las personas tengan acceso a derechos económicos, sociales y

<sup>52</sup> Pedro Jurado Castaño & Víctor Moreno Mosquera, (2019). “El proceso de constitucionalización del derecho y la importancia de la dimensión metodológica y el neoconstitucionalismo. Justicia y derechos: relaciones entre los derechos fundamentales y la estructura del Estado en América Latina”, en Andrés Roncancio Bedoya, José Fernando Restrepo Tamayo & Neria Govea (edit.), JUSTICIA Y DERECHOS, Fondo Editorial Institución Universitaria de Envigado, Envigado, pp. 40-60.

<sup>53</sup> Diego Galán Casado, “Prisión y Estigma. Un Estudio desde la Perspectiva Socioeducativa y de Género”, Géneros, 13(1), 2024, pp. 22-42. doi: <https://doi.org/10.17583/generos.12508>

---

culturales de manera equitativa y sin discriminación.<sup>54</sup>

- Ley 599 de 2000** Mediante esta legislación se establece en el Código Penal de Colombia, específicamente en el ítem 3 del artículo 58, la calificación como agravante penal de cualquier delito perpetrado por motivaciones de discriminación hacia la orientación sexual del afectado. Esta medida legal permite que el gobierno colombiano identifique y sancione actos delictivos que estén impulsados por sesgos o discriminación relacionados con la orientación sexual, con el objetivo de ofrecer protección contra la violencia y el odio dirigidos a la comunidad LGBTIQ+<sup>55</sup>.
- Ley 1482 de 2011** Esta ley define como infracción penal cualquier forma de discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género. Detalla las acciones que configuran dicho delito y establece sanciones, que incluyen multas y penas de cárcel para quienes incurran en ellas, además de considerar ciertas condiciones que pueden intensificar dichas penas<sup>56</sup>.
- Ley 1620 de 2013** Crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Establece normas de obligatorio cumplimiento en el ámbito escolar para prevenir la discriminación y violencia contra las personas LGBTIQ+<sup>57</sup>.
- Ley 1761 de 2015** Establece el feminicidio como un delito autónomo y contempla como agravante punitivo si se comete en una mujer por su orientación sexual<sup>58</sup>.
- Decreto 1227 de 2015** Instituye un trámite notarial ágil y sin trabas para la modificación de las casillas de sexo y nombre en el Registro Civil de Nacimiento de las personas transexuales<sup>59</sup>.
- Decreto 1833 de 2017** Modifica el Decreto número 4690 de 2007, relacionado con la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados

---

<sup>54</sup> Congreso de la República de Colombia, Ley 74, Bogotá D.C., Diario Oficial No. 32682, 1968. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1622486>

<sup>55</sup> Congreso de la República de Colombia, Ley 599, Bogotá D.C., Diario Oficial No. 44.097, 2000.

<sup>56</sup> Congreso de la República de Colombia, Ley 1482, Bogotá D.C., Diario Oficial No. 48.270, 2011. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1482\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1482_2011.html)

<sup>57</sup> Congreso de la República de Colombia, Ley 1620, Bogotá D.C., Diario Oficial No. 48.733, 2013. Obtenido de [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1620\\_2013.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1620_2013.html)

<sup>58</sup> Congreso de la República de Colombia, Ley 1761, Bogotá D.C., Diario Oficial No. 49.565, 2015. Obtenido de [http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1761\\_2015.html](http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html)

<sup>59</sup> Presidencia de la República de Colombia, Decreto 1227, Bogotá D.C., Diario Oficial No. 49532, 2015. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019850>

---

al margen de la ley y por grupos delictivos organizados<sup>60</sup>.

<b>Decreto de 2018</b>	<b>762</b>	Adopta la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTIQ+, esto es, de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas <sup>61</sup> .
<b>Decreto 410 de 2018</b>		Establece medidas tendientes a prevenir la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género diversa, promoviendo espacios libres, especialmente en establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público en los que no se excluyan a los sectores sociales LGBTIQ <sup>62</sup> .

---

Nota: De desarrollo propio, basado en las normas previamente citadas.

El análisis del marco normativo colombiano en relación con los derechos de la comunidad LGBTIQ+ revela un compromiso progresivo del Estado en reconocer y proteger los derechos humanos de esta comunidad. La legislación exhibe una evolución desde el reconocimiento general de los derechos humanos hasta la implementación de medidas específicas destinadas a combatir la discriminación y a promover la igualdad para las personas pertenecientes a esta comunidad.

Por ejemplo, la Ley 74<sup>63</sup>, al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), sienta las bases para el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin discriminación, lo cual incluye indirectamente a la comunidad LGBTIQ+. Este reconocimiento se hace más específico con la Ley 599 del 2000<sup>64</sup>, que en su Código Penal incorpora agravantes punitivas para delitos motivados por discriminación por orientación sexual, mostrando un avance significativo en la consideración de este tipo de violencia y discriminación como problemas graves que ameritan ser sancionados legalmente.

---

<sup>60</sup> Presidencia de la República de Colombia, *Decreto 1833*, Bogotá D.C., Diario Oficial No. 50.410, 2017. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30034298>

<sup>61</sup> Presidencia de la República de Colombia, *Decreto 762*, Bogotá D.C., Diario Oficial No. 50.586, 2018. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30034961>

<sup>62</sup> Presidencia de la República de Colombia, *Decreto 410*, Bogotá D.C., Diario Oficial No. 50.522, 2018. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30034548>

<sup>63</sup> Congreso de la República de Colombia, Ley 74, op. cit.

<sup>64</sup> Congreso de la República de Colombia, Ley 599, op. cit.



Las Leyes 1482<sup>65</sup> y 1620<sup>66</sup> afirman este compromiso al tipificar como delito la discriminación por orientación sexual o identidad de género, y al crear sistemas para prevenir la discriminación y violencia en el entorno escolar. Estas leyes no solo reconocen la existencia de la discriminación y violencia contra la comunidad LGBTIQ+, sino que también establecen mecanismos concretos para su prevención y sanción.

Además de lo anterior, los Decretos promulgados entre 2015 y 2018, como el 1227<sup>67</sup> y el 762<sup>68</sup>, establecen la creación de procedimientos y políticas públicas que faciliten la inclusión social y la protección de los derechos de las personas LGBTIQ+, abordando temas específicos como la modificación de documentos para personas trans y la adopción de políticas públicas inclusivas.

Estas normativas representan pasos importantes que garantizan los derechos y la protección contra la discriminación de la comunidad LGBTIQ+ en Colombia. Sin embargo, estas leyes y decretos requieren una implementación más consistente y un monitoreo continuo, para asegurar que los avances legales se traduzcan en mejoras reales en el tratamiento social de las personas LGBTIQ+<sup>69</sup>. El análisis de la normatividad permite valorar los progresos alcanzados, pero también identificar las áreas en las que se hace imprescindible aplicar mayores refuerzos para lograr la plena igualdad y protección de la comunidad LGBTIQ+.

Una vez reconocido el desarrollo normativo, es menester llevar a cabo un análisis de las providencias proferidas por la Corte Constitucional de Colombia, bajo el mismo proceso de constitucionalización que ha incluido los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+. A continuación, presentamos las providencias:

## Tabla 2

*Sentencias proferidas en el marco de la constitucionalización y protección de la comunidad LGBTIQ+ en Colombia.*

Providencia	Síntesis
	La Corte Constitucional por primera vez introduce el concepto de interseccionalidad como una herramienta de

<sup>65</sup> Congreso de la República de Colombia, *Ley 1482*, op. cit.

<sup>66</sup> Congreso de la República de Colombia, *Ley 1620*, op. cit.

<sup>67</sup> Presidencia de la República de Colombia, *Decreto 1227*, op. cit.

<sup>68</sup> Presidencia de la República de Colombia, *Decreto 762*, op. cit.

<sup>69</sup> ÁLVAREZ, Pilar. 2023. "Perspectiva de género en el ámbito del derecho civil. EUNOMÍA", *Revista en Cultura de la Legalidad* (25), pp. 375-385. doi:<https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.8008>

---

**T – 448 de**  
(2018)

hermenéutica jurídica y explica su implementación internacional y nacional. Asimismo, exhorta a las entidades estatales de los diferentes niveles y poderes, a estudiar y analizar las diversas situaciones en los casos de violencia sexual, aplicando el criterio de interseccionalidad para garantizar derechos fundamentales.

**T – 376 de**  
(2019)

En esta instancia, el tribunal identifica actitudes discriminatorias hacia un hombre percibido como homosexual y que vive con el VIH. De acuerdo con la perspectiva interseccional, este individuo enfrenta una forma particular de discriminación, debido a la combinación de dos factores: ser homosexual y vivir con el VIH/Sida.

**T – 331 de**  
(2021)

El tribunal ha identificado una infracción de parte de las autoridades judiciales al derecho de una persona indígena a su identidad cultural, ya que este individuo declara pertenecer a una comunidad indígena y además ser homosexual. Los jueces de primera instancia argumentaron que el hecho de que el hombre se identificara por su orientación sexual como miembro de la comunidad LGTBIQ+ negaba la posibilidad de que se reconociera simultáneamente como indígena. En su opinión, el demandante no podía ser miembro o identificarse con ambos grupos al mismo tiempo, lo que refleja una negación de la interseccionalidad entre raza y orientación sexual.

**T – 310 de**  
(2022)

En esta otra decisión, el Tribunal Constitucional, utilizando un enfoque interseccional, reconoce que las mujeres trans experimentan violencia y discriminación simplemente por expresar una identidad de género diversa. Adicionalmente, la evidencia estadística presentada en el fallo demuestra que las mujeres trans enfrentan un riesgo elevado de vulnerabilidad al participar en actividades como la prostitución. Por lo tanto, se identifican dos factores interseccionales: la identidad de género y el estigma social asociado con la prostitución.

**C – 059 de**  
(2023)

El tribunal enfatiza aquí la grave problemática de la violencia sexual contra mujeres indígenas y afrodescendientes en el conflicto armado colombiano, que se presenta en contextos tanto colectivos como individuales. Destaca la necesidad de implementar estrategias preventivas para que no sufran los rigores del conflicto y promover su incorporación al campo educativo y profesional. Resalta la relevancia de considerar la interseccionalidad para comprender cómo diversas identidades impactan en las vivencias de las mujeres en el conflicto. En este sentido, indica que las normativas buscan evitar la perpetuación de estereotipos de género, considerando el servicio militar voluntario para mujeres como una medida de acción afirmativa.

**SU – 067 de**  
(2023)

Las personas trans están amparadas por la Constitución cuestionando el prejuicio histórico que han sufrido, sustentado en normas de género, que marginan a las personas trans y vulneran sus derechos fundamentales. A este tenor, se enfrentan a riesgos adicionales como la pobreza y la agresión. El tribunal reconoce que, en el caso que aquí se refiere de Daniela, podría haber sido objeto de discriminación por su identidad de género trans y por ser afrodescendiente. Las demandas groseras de cambiar la apariencia de su cabello y los comentarios despectivos de sus colegas al calificarla como “negro marica”, son manifestaciones de este trato injusto. Estas acciones, sumadas al acoso laboral, evidencian un patrón de discriminación sistemática en su contexto laboral y social, poniendo en relación factores como el de la identidad de género, el color de piel y su estatus laboral.

**T – 210 de**  
(2023)

En este caso, el tribunal garantiza los derechos esenciales a la educación y a la no discriminación, subrayando la necesidad de llevar a cabo investigaciones sobre la violencia de género con una perspectiva interseccional. También subraya que estas investigaciones deben iniciarse inmediatamente, ser oportunas, minuciosas, objetivas y consideradas. Asimismo, deben incluir un análisis de género que identifique riesgos específicos, tales como desequilibrios de poder y clichés de género, y reconocer vulnerabilidades interseccionales como la edad o la condición socioeconómica. Considera esencial examinar las dinámicas de poder en ámbitos educativos y actuar para erradicar los estereotipos de género integrando el enfoque interseccional.

**T-344/20**  
(2020)

En este documento, se hace referencia a la violencia que se presenta en diversos contextos y afecta a todos los grupos, independientemente de su estatus socioeconómico, religión o cultura, manifestándose de varias formas críticas: (i) la violencia física implica acciones que causan o pueden causar daños físicos y, por su naturaleza humillante, también incurre en abuso psicológico; (ii) la violencia psicológica abarca comportamientos que provocan desvalorización o angustia emocional, tales como insultos, amenazas, y humillaciones, erosionando la autoestima y seguridad de la persona; (iii) la violencia sexual se refiere a cualquier acto sexual forzado y no consentido, con posibles repercusiones físicas y emocionales significativas; y (iv) la violencia económica emerge cuando se utiliza el control financiero para dominar y limitar la autonomía y decisiones vitales de la mujer, incluyendo restricciones a su capacidad de trabajar o estudiar, con el fin de perpetuar su dependencia. Esta última forma se agrava durante separaciones, ya que a menudo ocasionan desequilibrios económicos que favorecen al hombre, como se da en parejas formalizadas de la

---

comunidad LGBTIQ+.

**T-093 de** (2019)

Aquí, la Corte Constitucional determina que existe una infracción al derecho esencial de vivir una vida sin violencia cuando el juez: a) omite realizar investigaciones o efectúa indagaciones superficiales; b) no examina a fondo las pruebas obtenidas o causa revictimización al recolectarlas; c) aplica estereotipos de género en sus fallos; y d) perjudica los derechos de las víctimas.

**T-028 de** (2023)

Una interpretación detallada de nuestra Constitución como la que aquí se muestra, revela que se espera de todos los sectores de la sociedad el compromiso no solo de eliminar los actos discriminatorios y violentos contra las mujeres, sino también de emprender acciones concretas para asegurar que las mujeres reciban protección efectiva de sus derechos por parte del Estado y la sociedad. Entre estas responsabilidades está la obligación de fundamentar las decisiones judiciales o administrativas en un enfoque de género, lo cual sirve como un medio para "enmendar la perspectiva tradicional del derecho" y fortalecer la salvaguarda de las mujeres víctimas de violencia. Esta sentencia constituye un precedente de la aplicación del enfoque de género.

**SU-067 de**  
(2023)

Da constancia de una médica trans y afrodescendiente de 35 años que impugnó judicialmente el despido laboral, alegando discriminación por su identidad de género. La Corte, reconociendo la relevancia del caso más allá de aspectos legales o económicos, identificó errores en la valoración judicial de las pruebas y en el respeto a los precedentes relevantes. Determinó que hubo un defecto fáctico y una violación de la Constitución, resultando en la anulación de las decisiones previas, el reconocimiento de la inconstitucionalidad del despido, y el ordenamiento de reintegro y compensación económica para la demandante. Por otro lado, ordenó al Consejo Superior de la Judicatura incorporar programas de formación específica sobre los derechos de personas con diversas identidades de género y sexuales para jueces y magistrados, y promover la difusión de esta sentencia en el ámbito judicial.

---

Nota: Elaboración propia del cuadro, basada en las providencias judiciales anteriormente expuestas.

El análisis de las providencias de la Corte Constitucional colombiana expone un progresivo reconocimiento y aplicación del concepto de interseccionalidad en el marco de la protección de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+. A través de estas

sentencias, el tribunal ha ampliado su perspectiva jurídica para incluir un análisis más complejo y matizado de las situaciones que enfrentan individuos y grupos pertenecientes a esta comunidad, considerando el modo en que se entrecruzan diferentes ejes de discriminación y marginalización.

Así tenemos que, en la Sentencia T-448 de 2018<sup>70</sup>, la Corte Constitucional adoptó el concepto de interseccionalidad como una herramienta de análisis jurídico útil para comprender y abordar las múltiples formas de discriminación que pueden afectar a un individuo o grupo. Esta perspectiva fue crucial para reconocer cómo las experiencias de violencia y discriminación no se deben entender en base a factores tratados aisladamente, sino como el resultado de la convergencia de varios factores discriminatorios<sup>71 72</sup>.

Asimismo, casos como el referido en la Sentencia T-376 de 2019, subrayan la importancia de considerar la interacción entre la orientación sexual y otras condiciones personales, como la salud, en este caso, el ser portador de VIH, para entender de mejor manera las varias discriminaciones de que fue objeto la persona. En la Sentencia T-331 de 2021<sup>73</sup>, la Corte abordó la interseccionalidad entre la identidad cultural indígena y la orientación sexual, demostrando la relevancia de considerar en el análisis jurídico todos los factores implicados en la conformación de la identidad de una persona<sup>74</sup>.

La Sentencia T-310 de 2022 pone de relieve cómo la identidad de género y la percepción social de ciertas ocupaciones interactúan, creando un contexto particular de vulnerabilidad en contra de los derechos humanos de las mujeres trans<sup>75</sup>. Esto demuestra el compromiso del tribunal en entender y responder a las complejidades de la discriminación que enfrentan los miembros de la comunidad LGBTIQ+.

---

<sup>70</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia *T-448*, Bogotá D.C., Gaceta Constitucional, 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-448-18.htm>

<sup>71</sup> IBARRA PADILLA, Adelaida, MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Gloria & SÁNCHEZ TAMAYO, Robinson. 2021. "Avances en materia de igualdad desde una perspectiva de género en el derecho constitucional Colombiano". *Análisis Político*, 34(101), pp. 5- 22. doi:10.15446/anpol.v34n101.96556

<sup>72</sup> JIMÉNEZ CORTÉS, Rocío. 2023. "Aprendizaje expansivo en entornos digitales: un análisis de redes epistémicas con perspectiva de género", *RIED-Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 26(2), pp. 111-133. doi: <https://doi.org/10.5944/ried.26.2.36198>

<sup>73</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia *T-331*, Bogotá D.C., Gaceta Constitucional, 2021, M.P. Alberto Rojas Ríos. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-331-21.htm>

<sup>74</sup> SALINAS, Ermelinda PÉREZ, Silvia, SARAIVA, Silvio, CROS BÁEZ, Valeria, GALARZA, Viviana & SÁNCHEZ ANTELO, Victoria. 2023. "Identificación de pacientes e Identidad de género: conocimientos y actitudes hacia la atención de pacientes trans desde la perspectiva del personal de enfermería", *Salud, Ciencia y Tecnología*, 3, pp. 1-10. doi: <https://doi.org/10.56294/saludcyt2023418>

<sup>75</sup> LA BARBERA, María Caterina. 2017. "Interseccionalidad, un "concepto viajero": orígenes, desarrollo e implementación en la Unión Europea", *Interdisciplina*, 8(4), pp. 105 - 122. doi: <https://doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2016.8.54971>

Vemos entonces como estas providencias ilustran el esfuerzo de parte de la justicia colombiana por aplicar un enfoque interseccional en su jurisprudencia, entendiendo que las experiencias de las personas LGBTIQ+ no pueden desligarse de aspectos como el fenotipo, la clase, la salud, o la identidad cultural<sup>76</sup>. Al hacerlo, la Corte Constitucional no solo reconoce la multiplicidad de factores que inciden en la violencia de los derechos humanos de las personas, sino que también se alinea con una perspectiva jurídica más justa y equitativa, que busca comprender y erradicar las diversas formas de discriminación en la sociedad.

#### **4. Aplicabilidad de la Interseccionalidad en la Protección de los Derechos Humanos de la Comunidad LGBTIQ+**

La interseccionalidad, un concepto acuñado por Crenshaw, K, proporciona un marco crítico esencial para entender y abordar la diversidad de experiencias dentro de cualquier población, y en nuestro caso específico de la comunidad LGBTIQ+. Este enfoque reconoce que las personas viven múltiples formas de discriminación que se entrecruzan, afectando de manera particular a individuos que pertenecen a una o a varias minorías simultáneamente<sup>77</sup>. Por lo que, su aplicabilidad en la defensa de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+ es fundamental para garantizar una justicia inclusiva e igualitaria.

Cuando se trata de la protección legal y social de los LGBTIQ+, la interseccionalidad exige considerar cómo la orientación sexual, la identidad de género, la étnica, la clase, la edad, la discapacidad, el estatus económico, entre otros factores, se combinan para crear distintas formas de discriminación<sup>78</sup>. Por ejemplo, una persona negra y trans puede enfrentar no solo racismo sino también rechazo, lo que multiplica el impacto de la violencia por las varias discriminaciones de que es objeto en su vida cotidiana<sup>79</sup>.

Según Fernández Meijide, este enfoque interseccional desafía las políticas y prácticas que tratan los distintos factores que contribuyen a la conformación de las identidades de forma aislada, al promover un enfoque holístico en la creación e

---

<sup>76</sup> SALES GELABERT, Tomeu. 2017. "Repensando la interseccionalidad desde la teoría feminista", *Ágora*, 36(2), pp. 229 - 256. doi:<http://dx.doi.org/10.15304/ag.36.2.3711>

<sup>77</sup> CARRILLO BENÍTEZ, Cristian & TOBÓN FRANCO, Isabella, "Principios y reglas: la interseccionalidad como principio de interpretación en las sentencias de la Corte Constitucional", op. cit., pp. 01 - 23.

<sup>78</sup> FARAH HENRICH, Ivonne, "La multidimensionalidad e interseccionalidad de las desigualdades", en Castañeda Salgado (edit.), *Nudos críticos sobre la desigualdad de género*, CLACSO, pp. 369-388. doi:<https://doi.org/10.2307/j.ctv2v88fbr.13>

<sup>79</sup> CRENSHAW, Kimberlé. 2019. *¿Qué es la "interseccionalidad"? ¿Qué es la "interseccionalidad"?*, Estados Unidos. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=hBaIhlmM3ow>

implementación de leyes y políticas<sup>80</sup>. En el ámbito de la protección de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+, esto significa desarrollar medidas que no sólo aborden la homofobia o la transfobia, sino que también consideren otras formas de opresión interconectadas, que no pueden ser estudiadas de manera excluyente<sup>81</sup>.

En el contexto legal, la aplicabilidad de la interseccionalidad implica una jurisprudencia que reconoce y aborda la complejidad en la forma de construir las diversas identidades. Tomando en consideración los planteamientos de autores como Brevis, Ibarra y Marvchetti<sup>82</sup>, los tribunales deben ser capaces de entender los modos en que diversas formas de discriminación interactúan, asegurando que las leyes y políticas públicas proporcionen una protección integral y efectiva para todos, sin excluir a nadie<sup>83</sup>.

Tal y como se expuso en la anterior tabla, un ejemplo de esa aplicabilidad es la que le ha venido dando la Corte Constitucional, al considerarla un criterio hermenéutico útil al sistema jurídico colombiano, que exhorta a los jueces y tribunales del país a aplicar el enfoque interseccional cuando se esté frente a un caso con particularidades o hechos que vislumbren sospechas de violencias basadas en género<sup>84</sup>.

Según Cantero<sup>85</sup> este criterio se está aplicando en la mayoría de las sentencias del Alto Tribunal, como un aspecto auxiliar de la perspectiva de género, logrando que, gracias a esta conjugación entre perspectiva de género e interseccionalidad, reconozca el hecho de que en la violencia de los derechos humanos de las personas que integran la comunidad

---

<sup>80</sup> FERNÁNDEZ MEIJIDE, Camila. 2020. "Apuntes para introducir la interseccionalidad en la enseñanza del Derecho Constitucional", *Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 18, pp. 15- 39. Obtenido de <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/198128>

<sup>81</sup> CARRILLO BENÍTEZ, Cristian & TOBÓN FRANCO, Isabella, "Principios y reglas: la interseccionalidad como principio de interpretación en las sentencias de la Corte Constitucional", op. cit., pp. 01 - 23.

<sup>82</sup> BREVIS, Priscilla, IBARRA BUSTOS, Cecilia & MARCHETTI GAUCHÉ, Ximena. 2023. "Intersectional gender perspective in the sentences from the Inter-American Court of Human Rights", *Human Review. International Humanities Review / Revista Internacional de Humanidades*, 16(6), pp. 1-10. doi:<https://doi.org/10.37467/revhuman.v12.4696>

<sup>83</sup> CRENSHAW, Kimberlé, *¿Qué es la "interseccionalidad"? ¿Qué es la "interseccionalidad"?*, op. cit.

<sup>84</sup> GÓNGORA MERA, Manuel, "Discriminación en clave interseccional: tendencias recientes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en MORALES ANTONIAZZI, M., RONCONI, L., & CLÉRICO, L. 2020. *Interamericanización de los DESCA, El caso Cuscul Pivaral de la Corte IDH*, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, pp. 399 - 428. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6407-interamericanizacion-de-los-desca-el-caso-cuscul-pivaral-de-la-corte-idh>

<sup>85</sup> CANTERO SÁNCHEZ, Mayte. 2023. "Aportaciones de Kimberlé Crenshaw a la Noción de Interseccionalidad: Mecanismos de Invisibilización Y Reivindicación", *Lectora*, 29, pp. 137 - 151. doi:D.O.I.: 10.1344/Lectora2023.29.8

LGTBIQ+ siempre hay que tener presente la correlación entre dos o más factores de vulnerabilidad, que pueden sustentar su situación de marginalidad<sup>86</sup>.

En el área de las políticas públicas, teniendo en consideración el principio de buen gobierno expuesto por Roncancio, Vélez y Agudelo (2022)<sup>87</sup>, se hace imperativo que los diseñadores de políticas adopten el enfoque interseccional a la hora de considerar las necesidades específicas de los subgrupos existentes en la comunidad LGBTIQ+. Esto implica garantizar que los programas de prevención de la violencia tengan en cuenta, por ejemplo, las vulnerabilidades particulares de las mujeres trans negras, las cuales pueden enfrentar una combinación letal de transfobia y racismo<sup>88</sup>. La educación sobre interseccionalidad es crucial en la lucha contra la discriminación, puesto que esos programas educativos abordan la diversidad de identidades y experiencias y fomentan la empatía y el respeto, reduciendo el prejuicio y la discriminación en la sociedad<sup>89</sup>.

Indiscutiblemente, la interseccionalidad es vital para una comprensión profunda y una respuesta efectiva a la discriminación que enfrenta la comunidad LGBTIQ+. Su aplicabilidad en la legislación, en las políticas públicas, en la educación y en el activismo asegura la implementación de políticas más inclusivas y justas, que reconocen y celebran la diversidad de las identidades humanas. Al abrazar la interseccionalidad, la sociedad puede avanzar hacia una mayor equidad y justicia para todas y todos, siempre tomando en cuenta las distintas formas en que se interceptan los distintos factores que coadyuvan en la construcción de las identidades.

#### 4. Conclusiones

La revisión de la normativa y de ciertas decisiones judiciales en Colombia, destaca la importancia crucial del proceso de constitucionalización en la protección y el reconocimiento de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+. Este proceso se

---

<sup>86</sup> Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia T-448*, Bogotá D.C., Gaceta Constitucional, 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-448-18.htm>

<sup>87</sup> RONCANCIO BEDOYA, Andrés, VÉLEZ JARAMILLO, Edwin & AGUDELO TABORDA, Santiago. 2022. "Dinámicas sobre el Buen Gobierno alrededor de la Regulación del Acceso a las TICS en Colombia: El Internet como Mediador de Derechos Sociales", *Verba Iuris*, pp. 107- 117. doi:<https://doi.org/10.18041/0121-0021/verbaiuris.47.2022.XXXX>

<sup>88</sup> FACIO, Alda & FRIES, Lorena. 2005. "Feminismo, género y patriarcado", *Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, 3(6), pp. 259- 294. Obtenido de <http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/handle/123456789/122>

<sup>89</sup> ECHEGOYEMBERRY, Natalia. 2018. "Grietas en la ciudadanía: Interseccionalidad de género, ambiente y territorios y derechos humanos", *Revista. Antropología y Etnografía*, 3(2), pp. 24 - 41. doi:<https://doi.org/10.29112/ruae.v3.n2.2>



caracteriza por la incorporación y la interpretación amplia de principios y garantías constitucionales, especialmente por parte de la Corte Constitucional, la cual ha establecido un sólido fundamento para la salvaguarda de estos derechos.

En este sentido, la Corte Constitucional de Colombia ha jugado un papel primordial y determinante en este ámbito. Mediante sus sentencias, ha logrado no solo extender la comprensión y el alcance de la jurisdicción para resguardar los derechos específicos de la comunidad LGBTIQ+, sino que también ha sentado precedentes significativos, configurando un referente normativo esencial para futuras interpretaciones y aplicaciones legales. Esta influencia activa y decisiva de la Corte resalta la capacidad de un tribunal constitucional para liderar el avance en materia de derechos humanos y la materialización de los principios de igualdad y no discriminación.

Como ejemplo de ello, tenemos el reconocimiento del derecho de constituir y conformar una familia homoparental a través del matrimonio civil o unión marital de hecho, concediendo a esta clase de familia la facultad para poder iniciar un proceso de adopción como cualquier otra familia clásica y heterosexual. Todo ello a través de la reinterpretación de los valores y principios constitucionales, en los cuales el derecho a la igualdad y a la justicia material ha propiciado el reconocimiento, promoción y salvaguarda de los derechos humanos de la comunidad LGTBIQ+.

La incorporación del enfoque interseccional, por parte de la Corte Constitucional, marca de manera especial un progreso significativo en la manera de entender y abordar la discriminación en sus diversas facetas. Reconociendo la interacción entre distintas dimensiones de identidad y marginalización, el tribunal ha ofrecido soluciones jurídicas que responden de forma más precisa a la complejidad de los problemas que afronta la comunidad LGBTIQ+. Este enfoque no solo enriquece el análisis jurídico, sino que también recalca la necesidad de una justicia inclusiva consciente de la pluralidad de causas y realidades, las cuales, no obstante, deben ser entendidas como un todo y no de manera simple y excluyente.

En las propuestas para reforzar la protección de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+ en Colombia, es imperativo mantener y ampliar las iniciativas de sensibilización y educación, dirigidas tanto a profesionales del derecho como al público en general, a través de campañas que promuevan el respeto a la diversidad y contra la discriminación. Es fundamental que las políticas públicas adopten de manera explícita el

enfoque interseccional, asegurando la atención a las formas particulares en que se manifiesta la violencia y la discriminación en cada segmento de la comunidad LGBTIQ+.

Es igualmente crucial asegurar la implementación efectiva de la legislación, tomando en cuenta los fallos judiciales vigentes, lo cual implica una adherencia rigurosa a los mandatos legales y una evaluación continua de su impacto en la vida cotidiana de las personas. Así mismo, se deben fortalecer y promover los mecanismos de denuncia y acceso a la justicia para quienes sufran discriminación o violencia, garantizando el respaldo adecuado y la responsabilización de los agresores.

Finalmente, resulta esencial involucrar activamente a la comunidad LGBTIQ+ en la creación, implementación y evaluación de políticas y programas dirigidos específicamente a ella. Esta participación garantiza que las medidas adoptadas sean pertinentes y efectivas, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva. En este sentido, la sinergia entre gobierno, sociedad civil y organismos internacionales es clave para fomentar un ambiente de igualdad y respeto a los derechos humanos en Colombia y en cualquier otro país del mundo.



## ***REVISTA DE FILOSOFÍA***

***Nº ESPECIAL 2025***

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en OCTUBRE de 2025  
por el Fondo Editorial Serbiluz, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

**[www.luz.edu.ve](http://www.luz.edu.ve) [www.serbi.luz.edu.ve](http://www.serbi.luz.edu.ve)  
[www.produccioncientificaluz.org](http://www.produccioncientificaluz.org)**